



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

RESOLUCION 2024331008175 DE

12 de diciembre de 2024

Por la cual se eleva al Primer (1er) Nivel de Supervisión a la Asociación Mutual para Profesionales de la Fuerza e Infantes de Marina - ASOMUFFAA

LA SUPERINTENDENTA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

En uso de sus facultades legales y, en especial las que le confiere el numeral 19 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, el artículo 8 del Decreto 2159 de 1999 y con fundamento en los siguientes,

I. ANTECEDENTES

La Asociación Mutual para Profesionales de la Fuerza e Infantes de Marina - ASOMUFFAA, identificada con Nit 900.579.390-8, con domicilio principal en la dirección Calle 85 N° 12 – 66 piso 13, de la ciudad de Bogotá D.C. e inscrita en la Cámara de comercio de la misma ciudad, es una organización de la economía solidaria, que no se encuentra bajo supervisión especializada del Estado, razón por la cual se encuentra sujeta al régimen de vigilancia, inspección y control a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

De acuerdo con las facultades conferidas en el numeral 19 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, en concordancia con el artículo 5 del Decreto 186 de 2004 y el artículo 8 del Decreto 2159 de 1999, la Asociación Mutual para Profesionales de la Fuerza e Infantes de Marina - ASOMUFFAA, conforme al reporte de información con corte a 31 de diciembre de 2023, presenta activos por valor \$46.173.846.495, por lo que es una organización clasificada en el segundo nivel de supervisión.

Según su objeto social, la Asociación Mutual para Profesionales de la Fuerza e Infantes de Marina - ASOMUFFAA, es una organización de la economía solidaria, que no se encuentra autorizada para ejercer la actividad financiera, razón por la cual, dentro de la estructura funcional de esta Superintendencia compete la vigilancia, inspección y control a la delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria.

Revisada la información financiera que reposa en esta Superintendencia, se pudo evidenciar que la Asociación Mutual para Profesionales de la Fuerza e Infantes de Marina - ASOMUFFAA, ha venido reportando su información financiera, a través del formulario oficial de rendición de cuentas.

Continuación de la Resolución por la cual se eleva al Primer (1er) Nivel de Supervisión a la Asociación Mutual para Profesionales de la Fuerza e Infantes de Marina – ASOMUFFAA

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 34¹ y 36 de la Ley 454 de 1998, es competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria, que el Presidente de la República determine mediante acto general, y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

El numeral 19 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, otorga a esta Superintendencia la facultad de definir internamente el nivel de supervisión que debe aplicarse a cada entidad y comunicarlo a ésta en el momento que resulte procedente.

El párrafo primero del artículo 36 ibidem, dispone que el Gobierno Nacional podrá determinar niveles de supervisión para el ejercicio de sus funciones.

En cumplimiento de lo anterior, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2159 de 1999, por el cual se reglamentó el artículo 36 de la Ley 454 de 1998 sobre los niveles de supervisión a que están sometidas las entidades bajo la inspección, control y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, allí se otorga facultades para que cuando a juicio del Superintendente de la Economía Solidaria, la situación jurídica, financiera o administrativa, de alguna de las entidades vigiladas así lo requiera, se podrá someter a cualquier entidad a un nivel de supervisión más elevado y aplicar los principios de supervisión que corresponda.

El artículo 8² del Decreto 2159 de 1999, otorga al Superintendente de la Economía Solidaria la facultad de someter a un nivel de supervisión más elevado, a cualquier organización solidaria que así lo requiera y aplicar los principios de supervisión que corresponda.

III. CONSIDERACIONES

Revisada la información financiera de la Asociación Mutual para Profesionales de la Fuerza e Infantes de Marina - ASOMUFFAA, reportada a esta Superintendencia a través del formulario oficial de rendición de cuentas al corte de 30 de junio de 2024 se observó lo siguiente:

La organización solidaria presenta al corte del mes de junio de 2024 un incremento del 131.2% en los activos pasando de un saldo de \$46.173.846.495 en diciembre de 2023 a un saldo por \$106.772.761.249, este incremento se identifica principalmente en la cuenta de inversiones con un saldo al corte del mes de junio de 2024 de \$100.803.890.218 que comparado con el saldo del mes de diciembre de 2023 representa un incremento del 131.6%.

¹ [Modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003](#)

² Artículo 8 del Decreto 2159 de 1999 que dispone: Cuando a juicio del Superintendente de la Economía Solidaria la situación jurídica, financiera o administrativa de alguna de las entidades vigiladas así lo requiera, en ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 19 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, éste podrá someter a cualquier entidad a un nivel de supervisión más elevado y aplicar los principios de supervisión que corresponda.

Continuación de la Resolución por la cual se eleva al Primer (1er) Nivel de Supervisión a la Asociación Mutual para Profesionales de la Fuerza e Infantes de Marina – ASOMUFFAA

Las inversiones de ASOMUFFA presentan al corte del mes de diciembre de 2023 un valor de \$43.518.020.279 y al corte del mes de junio de 2024 corresponde a \$100.803.890.218, siendo estas inversiones constituidas principalmente con los recursos de ahorros de los asociados que realizan apertura de certificados de depósito a término fijo con plazos de 90 y 360 días.

Ahora bien, con respecto a los pasivos de ASOMUFFA se observa que, de estos, el rubro contable de depósitos es el más representativo con un saldo al corte del mes de junio de 2024 de \$94.467.044.094 y con una variación relativa con respecto al mes de diciembre de 2023 del 114.1% fecha en la cual el saldo correspondió a \$44.131.344.891, los pasivos se constituyen principalmente por la cuenta de certificados de depósito a término, correspondiendo al 95.43% del total del pasivo de la entidad.

Respecto al patrimonio de la asociación mutual, se evidencia que en el año 2023 reflejó un saldo de \$283.045.616, para el período de junio de 2024 este saldo corresponde a \$7.779.208.120, siendo la cuenta de excedentes la de mayor participación que al corte del último mes evaluado corresponde a \$7.474.873.637 lo que representa una variación del 3217%, asimismo validando la información relacionada con la base social esta presenta al corte del mes de diciembre de 2023 un total de 228 asociados y para el periodo evaluado de junio de 2024 un total de 4.257 asociados, lo que corresponde a una variación del 1767%, cifra representativa respecto de la conformación de la base social.

A continuación, se presenta las principales cifras del Estado de Situación Financiera, así:

CUENTA	NOMBRE CUENTA	30/06/2023	31/12/2023	30/06/2024	VARIACIÓN (%) DESDE 2023-12-31
100000	ACTIVO	23.189.458.300,00	46.173.846.495,00	106.772.761.249,00	131,24%
110000	EFFECTIVO Y EQUIVALENTE AL EFFECTIVO	20.902.214.296,00	\$ 368.678.890,00	\$ 5.226.927.849,00	1317,75%
120000	INVERSIONES	\$ 0,00	43.518.020.279,00	\$ 100.803.890.218,00	131,64%
200000	PASIVOS	22.643.260.072,00	45.890.800.879,00	\$ 98.993.553.129,00	115,72%
210000	DEPÓSITOS	21.683.778.860,00	44.131.344.891,00	\$ 94.467.044.094,00	114,06%
211000	CERTIFICADOS DEPÓSITOS DE AHORRO A TÉRMINO	21.683.778.860,00	44.131.344.891,00	\$ 94.467.044.094,00	114,06%
211010	EMITIDOS IGUAL A 6 MESES Y MENOR E IGUAL DE 12 MESES	21.683.778.860,00	44.131.344.891,00	\$ 94.467.044.094,00	114,06%
240000	CUENTAS POR PAGAR Y OTRAS	\$ 917.178.863,00	\$ 1.691.916.410,00	\$ 4.289.573.787,00	153,53%
260000	FONDOS SOCIALES Y MUTUALES	\$ 0,00	\$ 18.442.190,00	\$ 131.087.349,00	610,80%
300000	PATRIMONIO	\$ 546.198.228,00	\$ 283.045.616,00	\$ 7.779.208.120,00	2648,39%
310000	CAPITAL SOCIAL	\$ 20.000.000,00	\$ 54.066.860,00	\$ 278.117.023,00	414,39%
350000	EXCEDENTES Y/O PÉRDIDAS DEL EJERCICIO	\$ 379.449.615,00	\$ 225.290.318,00	\$ 7.474.873.627,00	3217,88%
400000	INGRESOS	\$ 6.485.866.844,00	26.356.303.343,00	\$ 46.208.122.053,00	75,32%
500000	GASTOS	\$ 4.246.791.139,00	14.175.232.329,00	\$ 27.591.316.967,00	94,64%

Cifras expresadas en pesos colombianos. Fuente: Sistema Integral de Captura de la Superintendencia de la Economía Solidaria a junio 2024

Por lo expuesto, se hace necesario un seguimiento estricto y por ende un mayor énfasis de supervisión, entendiendo los riesgos a que está expuesta la entidad en el desarrollo de

Continuación de la Resolución por la cual se eleva al Primer (1er) Nivel de Supervisión a la Asociación Mutual para Profesionales de la Fuerza e Infantes de Marina – ASOMUFFAA sus actividades económicas, particularmente la prestación de servicios de ahorro y crédito, por lo cual se considera necesario someter a la asociación mutual "ASOMUFFAA" al nivel de supervisión más elevado, así como aplicarle los principios de supervisión que corresponda.

Todo lo anterior se constituye en elementos válidos que permiten someter al primer nivel de supervisión a Asociación Mutual para Profesionales de la Fuerza e Infantes de Marina - ASOMUFFAA, medida que implica para la Superintendencia el ejercicio de una supervisión más estricta, rigurosa y especializada, encaminada siempre a proteger los intereses de los asociados y asegurar por parte de la entidad el cumplimiento efectivo de las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.

Que la organización solidaria Asociación Mutual para Profesionales de la Fuerza e Infantes de Marina - ASOMUFFAA ha reportado información jurídica, en relación a las asambleas generales, ante el órgano de supervisión y control. A la fecha la entidad no ha sido sancionada por incumplimiento en los reportes de información financiera, dentro de las fechas señaladas en la Circular Básica Contable y Financiera Circular Externa N° 22 de fecha 28 de diciembre del 2020, de igual manera ha cumplido con los deberes legales de la Circular Básica Jurídica Circular Externa N° 20 del 18 de diciembre del 2020 expedidas por esta Superintendencia.

Cabe precisar, que el primer nivel de supervisión no solo aplica a las organizaciones solidarias que desarrollen actividad financiera en los términos del artículo 39 de la Ley 454 de 1998, sino además aquellas que conforme a lo señalado por el artículo 8° del Decreto 2159 de 1999, la Superintendencia de Economía Solidaria considere por la situación jurídica, financiera o administrativa, tal como lo es, volumen de operaciones, monto de activos, pasivos y patrimonio, el hecho de captar ahorros de sus asociados, entre otros, requieren de un nivel de supervisión más alto y es esa la razón fundamental por la cual ahora se adopta la decisión de elevar al primer nivel de supervisión a Asociación Mutual para Profesionales de la Fuerza e Infantes de Marina - ASOMUFFAA, considerando además que la misma disposición normativa faculta al ente de control para que a su juicio, someta a una entidad a un nivel de supervisión más alto.

Conforme a lo señalado por el artículo 8° del Decreto 2159 de 1999 y teniendo en cuenta el monto de sus activos, la Superintendente Delegada para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria, mediante Memorando No. 20243000024893 del 10 de diciembre de 2024, recomendó elevar a primer nivel de supervisión a Asociación Mutual para Profesionales de la Fuerza e Infantes de Marina - ASOMUFFAA, iniciando su reporte mensual a partir mes de enero de 2025 de conformidad con lo señalado en el numeral 6 del Capítulo I Título II de la Circular Básica Contable y Financiera Circular externa No. 22 de fecha 18 de diciembre de 2020 expedida por esta Superintendencia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Elevar al Primer (1er) Nivel de Supervisión a la Asociación Mutual para Profesionales de la Fuerza e Infantes de Marina - ASOMUFFAA, identificada con Nit: 900.579.390-8, y con domicilio principal en la dirección Calle 85 N° 12 – 66 piso 13, de la ciudad de Bogotá D.C., aclarando que continuará bajo la inspección, vigilancia y control de la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria de la Superintendencia de la Economía Solidaria y los reportes como

Continuación de la Resolución por la cual se eleva al Primer (1er) Nivel de Supervisión a la Asociación Mutual para Profesionales de la Fuerza e Infantes de Marina – ASOMUFFAA organización del Primer Nivel de Supervisión, deberá comenzar a realizarlos a partir del corte del mes de enero de 2025.

ARTICULO 2º.- Ordenar a la Asociación Mutual para Profesionales de la Fuerza e Infantes de Marina - ASOMUFFAA, identificada con Nit: 900.579.390-8, dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el numeral 6 del Capítulo I Título II de la Circular Básica Contable y Financiera Circular externa No. 22 de fecha 18 de diciembre de 2020 expedida por esta Superintendencia y las normas que le apliquen así como las disposiciones previstas en la Circular Básica Jurídica, Circular Externa No. 20 de 2020 en lo que resulte aplicable, a las organizaciones solidarias vigiladas ubicadas en el primer nivel de supervisión.

ARTÍCULO 3º.- Ordenar a la Asociación Mutual para Profesionales de la Fuerza e Infantes de Marina - ASOMUFFAA, cancelar a partir del año 2023 la tasa de contribución correspondiente a primer nivel de supervisión que aquí se ordena, conforme a lo señalado en la Ley 454 de 1998.

ARTICULO 4º.- Notificar el contenido de la presente resolución al representante legal de la Asociación Mutual para Profesionales de la Fuerza e Infantes de Marina - ASOMUFFAA, o quien haga sus veces, de conformidad a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 5º.- Comunicar el contenido del presente acto administrativo, a la Secretaría General y a la Oficina Asesora de Planeación y Sistemas de la Superintendencia de la Economía Solidaria, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 6º.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso, ante el Superintendente de la Economía Solidaria, acorde con los requisitos y formalidades establecidas en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes y complementarias.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
12 de diciembre de 2024

MARIA JOSE NAVARRO MUÑOZ
Superintendente

Proyectó: Rosalba Gutierrez Ortega
Revisó: Daniel Fernando Payares Gomez
Diana Patricia Cabrera Erazo
Jhaniel Jimenez Gutierrez
Raiza Posada Cotes